



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

LEY DEPARTAMENTAL Nº 040

DE 26 DE FEBRERO DE 2013

EMILIO MURAÑA HUANCA

GOBERNADOR a.i.

DEL DEPARTAMENTO

AUTÓNOMO DE POTOSÍ



Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la siguiente Ley:

La Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí,

DECRETA:

**“LEY DEPARTAMENTAL DE INVERSIÓN, PARA LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE LA QUINUA REAL”**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo Primero (Objeto) El objeto de la presente Ley Departamental, es el de Contribuir a la inversión, para la producción Industrialización y comercialización comunitaria de la quinua real, mediante la tecnificación de la producción primaria con la protección respectiva de áreas de cultivo, mejoramiento y conservación de la calidad de rendimiento en el sitio, sistemas de riego, mejorar post cosecha, transformación, industrialización y comercialización del producto y subproductos de manera prioritaria en el mercado local, nacional y en el mercado externo.

Artículo Segundo (Naturaleza Jurídica) Constituye base jurídica de la presente Ley Departamental los artículos 16 Parágrafo I, 380, 381, 382, 383, 406 Parágrafo I y 407 de la Constitución Política del Estado, artículos 91 Parágrafo I Numeral 2, inciso a) de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; artículos 4 y 47 de la Ley No. 144 Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria de 26 de junio de 2011 y Ley 098 de 22 de marzo de 2011.



Viene de la Ley Departamental No. 040/2013



Artículo Tercero (Prioridad Departamental) Se declara de prioridad departamental la inversión, producción, industrialización y comercialización de la quinua real.

Artículo Cuarto (Financiamiento) El órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, a través sus instancias correspondientes y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, gestionaran recursos económicos necesarios de fuentes municipales, departamentales, nacionales e internacionales, con el fin de viabilizar la presente Ley Departamental.

Artículo Quinto (Registro) El órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí en coordinación con la Asamblea Legislativa Departamental, deberá legitimar y registrar la denominación del origen de la Quinua Real a nivel departamental, nacional e internacional, como patrimonio natural, productivo y alimenticio del Departamento Autónomo de Potosí.

Artículo Sexto (Ámbito de Aplicación) La presente Ley Departamental es de aplicación en todo el territorio del Departamento Autónomo de Potosí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en el plazo de 60 días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley Departamental, deberá elaborar su reglamentación, en apego a la normativa legal vigente.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en el Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece años.

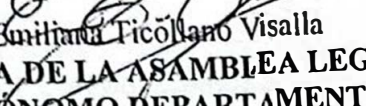
REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE Y CUMPLASE.




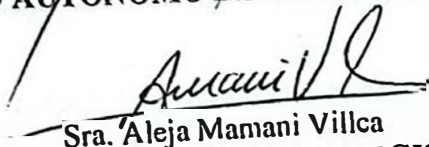
Viene de la Ley Departamental No. 040/2013


Sr. Marco A. Lozano Román
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**




Sra. Euziliana Ticollano Visalla
**VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


Sr. Teodoro Mamani Ibarra
**SECRETARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


Sra. Aleja Mamani Vilca
**1er VOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**



Estado Plurinacional de Bolivia
Gobierno Autónomo Departamental de Potosí

AUTO DE PROMULGACION LEY DEPARTAMENTAL
Nº 040/2013

VISTOS: Cite: PT/ALDP/PAL/181/2013 y los antecedentes de principio a fin:

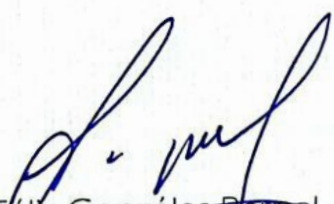
CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Legislativa del Departamento Autónomo de Potosí, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, remite al órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, disposición departamental sancionada por este ente deliberativo. Ley Departamental Nº 040 de fecha 20 de febrero de 2013 "LEY DEPARTAMENTAL DE INVERSION, PARA LA PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE LA QUINUA REAL".

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga presente y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Potosí.

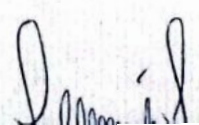
Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece años.



Sr. Félix González Bernal
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTONOMO DE POTOSI



René Félix Navarro Miranda
SECRETARIO DEPTAL. DE COORDINACIÓN GRAL.
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSI



01